

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGIA PEDIATRICA

Se muestra en tamaño 8 el artículo original y, a continuación, la propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 18: Candidaturas

Artículo 18: Candidaturas. Las candidaturas serán remitidas por carta certificada al Secretario General. El plazo para la presentación de candidaturas finalizará treinta días naturales antes de la celebración del acto electoral. Cada candidatura debe ir avalada por un mínimo de doce miembros con derecho a voto

1.- La candidatura a Presidente de la Sociedad Española de Cirugía Pediátrica podrá ser propuesta a petición propia por cualquier socio numerario. El interesado lo solicitará a la Junta Directiva saliente junto a los propuestos para otros cargos que formarán parte de su candidatura (Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal de la Revista y Vocal de la página web) mediante carta certificada al Secretario General. Todos los miembros deben cumplir los requisitos explicitados en el Artículo 19. El plazo para la presentación finalizará treinta días naturales antes de la celebración de la Asamblea. Dicha información será transmitida a todos los socios por los medios físicos o electrónicos pertinentes. Cada candidatura unitaria será libre de promocionar por medios lícitos y propios su programa dentro de la Sociedad y debe ir avalada por un mínimo de doce miembros con derecho a voto, diferentes de los miembros de la candidatura y todos al corriente de pago de las cuotas.

2.- Las candidaturas a Junta Directiva que se presenten a las elecciones habrán de ser candidaturas cerradas y deben aportar un programa de acción y gobierno a cumplir durante su mandato.

3.- Cada cuatro años y en el curso del Congreso Nacional, durante la Asamblea General Extraordinaria, se procederá a la elección en lista cerrada los integrantes de la nueva Junta Directiva: Presidente de la Sociedad Española de Cirugía Pediátrica, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal de la Revista y Vocal de la página web. El voto será secreto entre los asistentes a dicha Asamblea. Se podrá emitir el voto por correo, enviando carta certificada al Secretario de la Sociedad hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea. Dicha carta debe contener un sobre que incluya una fotocopia del DNI y, dentro de ese sobre, otro cerrado, anónimo y no membretado que incluya el voto emitido.

4.- Los miembros de cada candidatura deberán pertenecer al menos a tres servicios distintos de cirugía pediátrica del territorio español.

5.- Los candidatos para la Junta Directiva solamente podrán participar en una candidatura.

6.- Todos los antedichos cargos serán proclamados por la Asamblea General Extraordinaria al término de su reunión. Las personas que desempeñen cualquier cargo en la Junta Directiva podrán ser elegidas de nuevo y sucesivamente por una sola vez sin que, en consecuencia,

puedan ser miembros la Junta Directiva en el mismo cargo u otro diferente más de dos mandatos sucesivos, es decir, ocho años.

7.- Realizado el escrutinio de todos los votos emitidos, será considerada electa la candidatura más votada.

ARTICULO 19: Para optar a cargos

Artículo 19. Para optar a cargos. Para optar a un cargo de la Junta Directiva o de las comisiones asesoras es necesario estar en posesión del título de especialista en cirugía pediátrica y ser socio numerario. La relación de las candidaturas aceptadas por la Comisión Permanente de la Junta Directiva, será publicada en la página web de la sociedad con una antelación de quince días a la de la celebración de la Asamblea General.

Para optar a un cargo de la Junta Directiva o de las comisiones asesoras es necesario estar en posesión del título de especialista en cirugía pediátrica, ser socio numerario y estar al día en el pago de las cuotas. La relación de las candidaturas aceptadas por la Comisión Permanente de la Junta Directiva será publicada en la página web de la Sociedad con una antelación de quince días naturales a la de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20: Vacantes

Artículo 20: Vacantes. Las vacantes que de modo accidental se produjeran en el seno de la Junta Directiva o en sus comisiones, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 14, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta a propuesta del Presidente, hasta su ratificación o nuevo nombramiento en la Asamblea General inmediatamente siguiente.

Las vacantes que de modo accidental se produjeran en la Junta Directiva o en sus comisiones, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 14, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta a propuesta del Presidente hasta su renovación en el plazo establecido de 4 años.

ARTICULO 21: Cambio de poderes

Artículo 21: Cambio de poderes. El cambio de poderes se realizará en la Reunión Anual de la Sociedad, correspondiente a los dos años siguientes del nombramiento de Vicepresidente, el cual pasará directamente a ocupar el cargo de Presidente durante dos años. La renovación del resto de la Junta Directiva se hará cada dos años por mitades.

El cambio de poderes se realizará durante la Asamblea General Extraordinaria en el seno de la Reunión Anual de la Sociedad, correspondiente a los cuatro años siguientes de la proclamación de la Junta Directiva saliente.

ARTICULO 22: Cargo de Presidente vacante y ausencia de candidaturas

Artículo 22: Cargo de Presidente vacante. En caso de que el cargo de Presidente quede vacante, bien temporal o definitivamente, por enfermedad, dimisión u otras circunstancias, asumirá el cargo el Vicepresidente por un periodo de tiempo que no rebasará el de la celebración de la próxima Asamblea General, acto en que pasará a ser Presidente eligiéndose nuevo Vicepresidente. Dado el caso el resto la Junta Directiva acortará su permanencia en el cargo, ajustándolo a los periodos de dos años coincidiendo con la elección a Vicepresidente y nombramiento de Presidente.

En caso de que el cargo de Presidente quede vacante, bien temporal o definitivamente, por enfermedad, dimisión u otras circunstancias, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General. En dicha Asamblea, y si el periodo de cuatro años no hubiese concluido, el Vicepresidente podrá solicitar la confianza para la renovación de

su Junta Directiva, incluyendo entonces un nuevo miembro que será elegido por la Junta Directiva según los criterios explicitados en los artículos 18 y 19. En caso de que no se conceda o si el periodo de cuatro años expirase, se abriría un nuevo proceso electoral tal y como se define en los artículos anteriores.

Si al término del tiempo establecido para cada candidatura, ya sean cuatro años si la Junta Directiva decidiese no seguir u ocho años por permanencia máxima, no existiese ninguna candidatura alternativa, se prolongará la actual Junta durante un año improrrogable hasta la siguiente Asamblea Extraordinaria.